



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 04 de marzo de 2021*

### **VISTO:**

El Informe N° 0012-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP de fecha 03 de marzo de 2021, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), recaído en el expediente CUT N° 42853-2018, que contiene la solicitud de evaluación presentada por la Municipalidad Distrital de Curahuasi, respecto del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública “*Instalación del sistema de riego por aspersión de las comunidades de Concacha, Saywite y San Luis del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay – Apurímac*”, con código único de inversiones N° 2379683; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 52 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece, que las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionalmente autónomos, autoridades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y locales; Asimismo, el artículo 18 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, esta entidad ejerce su competencia en las siguientes materias: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) Agricultura y Ganadería; c) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) Flora y fauna silvestre; e) Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) Recursos hídricos; g) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria;

Que, el artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos renovables de su competencia, en concordancia con los lineamientos de Políticas Nacionales Agraria y Ambiental, así como promover la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario;

Que, asimismo, el artículo 65 del citado Reglamento, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, “(...) la Dirección General Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible

de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...);

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 66 y literal g) del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientados para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus actualizaciones;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que el Informe de Gestión Ambiental es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202- 2019-MINAM;

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 13 de noviembre del 2018, la Municipalidad Distrital de Curahuasi (en adelante, el Titular), solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del IGA del PIP denominado "*Instalación del sistema de riego por aspersión de las comunidades de Concacha, Saywite y San Luis del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay – Apurímac*";

Que, mediante Informe Técnico N° 0164-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN-CMPE, de fecha 23 de noviembre de 2018, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la DGAAA, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante, DGAA) de la DGAAA del MIDAGRI, el análisis cartográfico de superposición del proyecto en evaluación con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, concluyendo que no presenta superposición entre dichas zonas ni con Zonas de Amortiguamiento establecidas por el Servicio Nacional de Área Naturales Protegidas por el Estado.;

Que, mediante Oficio N° 1057-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 27 de diciembre de 2018, la DGAA remitió al Titular la Observación Técnica N° 0010-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MAMP, conteniendo veintiún (21) observaciones, formuladas al IGA del PIP denominado "*Instalación del sistema de riego por aspersión de las comunidades de Concacha, Saywite y San Luis del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay – Apurímac*";

Que, mediante Carta 007-2019/A-MDC, de fecha 15 de abril de 2019, el Titular solicitó a la DGAAA ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones del IGA del PIP denominado "*Instalación del sistema de riego por*



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 04 de marzo de 2021*

*aspersión de las comunidades de Concacha, Saywite y San Luis del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay – Apurímac”;*

Que, mediante Oficio N° 0400-2019-MINAGRIDVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 22 de abril de 2019, la DGAA otorgó al Titular la ampliación de plazo solicitada;

Que mediante Oficio N° 122-2019/a-mdc, de fecha 09 de mayo de 2019, el Titular presentó a la DGAA la subsanación de observaciones correspondiente a la evaluación al IGA del PIP denominado “*Instalación del sistema de riego por aspersión de las comunidades de Concacha, Saywite y San Luis del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay – Apurímac*”;

Que, mediante Oficio N° 0734-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 02 de setiembre de 2019 la DGAA, presentó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recurso Hídrico de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, el Levantamiento de Observaciones formuladas al IGA del PIP denominado “*Instalación del sistema de riego por aspersión de las comunidades de Concacha, Saywite y San Luis del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay – Apurímac*”, solicitando opinión técnica;

Que, mediante Oficio N° 1905-2019-ANA-DCERH, de fecha 17 de setiembre de 2019, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recurso Hídrico de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, señaló que luego de la búsqueda en su Sistema de Trámite Documentario, determinó la inexistencia del informe de observaciones de dicho proyecto, por lo que devuelve el expediente a la DGAA.;

Que, mediante Oficio N° 0794-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 25 de setiembre de 2019 la DGAA, solicito al Titular información complementaria al IGA del PIP denominado “*Instalación del sistema de riego por aspersión de las comunidades de Concacha, Saywite y San Luis del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay – Apurímac*”;

Que, mediante Oficio N° 0583-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 17 de agosto de 2020 la DGAA reiteró presentar la subsanación de las observaciones realizadas al citado IGA, otorgando el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificación;

Que, mediante Oficio N° 207-2020-MDC/A de fecha 13 de octubre de 2020, el Titular presentó a la DGAA, Información Complementaria correspondiente a la evaluación del IGA del PIP denominado “*Instalación del sistema de riego por aspersión de las comunidades de Concacha, Saywite y San Luis del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay – Apurímac*”;

Que, la finalidad del Proyecto de Inversión Pública “*Instalación del sistema de riego por aspersión de las comunidades de Concacha, Saywite y San Luis del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay – Apurímac*”, con código único de inversiones N° 2379683; consiste en Mejorar la actividad productiva de las familias beneficiarias, mediante el incremento de sus ingresos económicos provenientes de la producción agrícola;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se dispone que *“los Proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos, cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder”*;

Que, considerando lo señalado en la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM que modifica la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a los proyectos del Sector Agricultura y Riego que están incluidos en el SEIA; en el caso de proyectos de irrigación y/o afianzamiento hídrico, a excepción de aquellos con infraestructura hidráulica menor, que involucren obras de captación y/o conducción, cuyos caudales sean mayores a 2 m<sup>3</sup>/s; siendo que, este proyecto considera un sistema de riego con un caudal de 0.1542 m<sup>3</sup>/s; por lo que el proyecto no se encuentra incluido en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, correspondiendo la aplicación de un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario de competencia del Sector Agrario;

Que, de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; el “contenido básico del Informe de Gestión Ambiental”, entre otros, consta de la descripción del proyecto, la identificación y valoración de los impactos ambientales;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0012-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP de fecha 03 de marzo de 2021, concluyó que, la Municipalidad Distrital de Curahuasi, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Instalación del sistema de riego por aspersión de las comunidades de Concacha, Saywite y San Luis del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay – Apurímac”*, con código único de inversiones N° 2379683; el mismo que, fue evaluado de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias, por lo que recomienda aprobar el Informe de Gestión Ambiental del citado titular;

Que, en relación a la responsabilidad ambiental del titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que *“el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos”*;

Que, la Municipalidad Distrital de Curahuasi, en su condición de Titular del Proyecto se encuentra obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Instalación del sistema de riego por aspersión de las comunidades de Concacha, Saywite y San Luis del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay – Apurímac”*, con código único de inversiones N° 2379683; así como las obligaciones descritas en el ítem III, del Informe N° 0012-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP; compromisos y obligaciones que estarán sujetos a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental para el Sector Agricultura y Riego, por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 04 de marzo de 2021*

Que, estando al Informe N° 0012-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP; de fecha 03 de marzo de 2021 el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por el Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2013-AG y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Instalación del sistema de riego por aspersión de las comunidades de Concacha, Saywite y San Luis del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay – Apurímac”*, con código único de inversiones N° 2379683, de titularidad de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Municipalidad Distrital de Curahuasi, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Instalación del sistema de riego por aspersión de las comunidades de Concacha, Saywite y San Luis del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay – Apurímac”*, con código único de inversiones N° 2379683; así como las obligaciones descritas en el ítem III, del Informe N° 0012-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP de fecha 03 de marzo de 2021, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** El Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Instalación del sistema de riego por aspersión de las comunidades de Concacha, Saywite y San Luis del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay – Apurímac”*, con código único de inversiones N° 2379683, no exceptúa a la Municipalidad Distrital de Curahuasi, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente

por normas específicas de carácter nacional, regional o local, así como los tramites respectivos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Artículo 4.-** La Municipalidad Distrital de Curahuasi, en su calidad de titular, queda exonerado de la presentación de los reportes, monitoreos y cualquier de tipo de información de carácter ambiental o social, hasta que comunique a la autoridad competente del inicio de las actividades indicadas en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “*Instalación del sistema de riego por aspersión de las comunidades de Concacha, Saywite y San Luis del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay – Apurímac*”, con código único de inversiones N° 2379683, conforme a las disposiciones legales emitidas en virtud a lo señalado en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece las medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, excluyéndose de la presente exoneración los casos indicados en el numeral del artículo precitado.

**Artículo 5.- PRECISAR** que la presente resolución, no agota la vía administrativa, salvo que ésta quede consentida, pudiendo ser impugnada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 6.- NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 0012-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP, a la Municipalidad Distrital de Curahuasi y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

**Karla Mónica Valer Cerna**  
Directora General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios